



Presidencia del Jurado de
Enjuiciamiento de Magistrados y
Funcionarios de la Provincia de
Buenos Aires
Dirección de Asesoramiento Técnico
a la Presidencia

Expte. SJ 526/19 - "MASI, Juan
Pablo".

La Plata, 29 de julio de 2020.

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas a partir de la denuncia formulada por el señor Procurador General, doctor Julio Marcelo Conte-Grand (a la que acompañó el requerimiento realizado por la agente Fiscal, doctora Cecilia Corfield) contra el titular del Juzgado de garantías n° 4 de La Plata, doctor Juan Pablo Masi (v. fs. 1/15), y

CONSIDERANDO:

I. La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud respecto de la infección causada por el virus COVID-19 (coronavirus), las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la declaración del estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de dicha pandemia (Dec.-2020-132-GDEBA) y la resolución dictada con fecha 16 de marzo del corriente año por la Suprema Corte de Justicia provincial en coordinación con la Procuración General (Res. 386/20) y las distintas prórrogas que tanto el Poder Ejecutivo Nacional como el Provincial fueron disponiendo del aislamiento social, preventivo y obligatorio (Decretos PEN n° 493/20 y provinciales n° 203/20, 255/20, 340/20 y cc.). Como así también la dispuesta por la Presidencia de la Suprema Corte el día 17 de julio de 2020 (res. 33/20), mediante la cual se extienden las determinaciones adoptadas a través de las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20 (en su parte pertinente conforme



Presidencia del Jurado de
Enjuiciamiento de Magistrados y
Funcionarios de la Provincia de
Buenos Aires
Dirección de Asesoramiento Técnico
a la Presidencia

la Resolución n° 593/20), n° 567/20, n° 583/20, n° 654/20, n° 655, n° 706/20, n° 707/20, n° 711/20, n° 720/20, n° 742/20 y n° 743/20 - sus aclaratorias y complementarias respectivamente-, hasta el día 2 de agosto del presente año inclusive.

II. Que el 21 del mes y año en curso el señor Secretario de la Secretaría Permanente, dictó la resolución n° 12/20, publicada en el Boletín oficial en la fecha indicada, por medio de la cual prescribió por una parte, "[p]rorrogar la suspensión de plazos y las Resoluciones relativas a las denuncias que se efectivicen en el marco vigente durante la pandemia del COVID-19, con los mismos alcances y efectos de ley que hasta el presente, en las causas que tramitan en el ámbito de esta Secretaría de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive".

Y por otra, "[e]stablecer como condiciones para la habilitación y funcionamiento de los hechos y actos jurídicos que por razones fundadas la Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento de Funcionarios y Magistrados, en el marco de respeto a los derechos y garantías constitucionales y legales impuesto por la Constitución Provincial, la ley 13.661 y modif., la observación del protocolo sanitario para habilitación y funcionamiento que en cada área que deba intervenir exige el H. Senado de la Provincia de Buenos Aires".

III. Que compete a esta Presidencia, en el marco de sus atribuciones, adoptar las medidas que estime pertinentes, no solo para acompañar las políticas nacionales y locales de prevención aludidas, sino para disponer todas aquellas que sean necesarias efectos de impulsar y ordenar el



Presidencia del Jurado de
Enjuiciamiento de Magistrados y
Funcionarios de la Provincia de
Buenos Aires
Dirección de Asesoramiento Técnico
a la Presidencia

proceso de conformidad con las pautas y requerimientos establecidos en el ordenamiento respectivo (art. 6 bis, incs. a, b y n, ley 13.661, texto según ley 15.031).

Dicho de otro modo, el inusitado contexto por el cual transitamos conlleva la necesidad de articular herramientas que a la par de respetar los derechos y garantías de los involucrados, permita llevar adelante el proceso por el interés público que concierne a este tipo de procedimiento en los cuales es labor del Jurado, y de su Presidente como cabeza, determinar si el magistrado o funcionario enjuiciado conserva la idoneidad necesaria para continuar desarrollando sus tareas.

De manera que, frente al alongamiento de la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, la incertidumbre en cuanto a su duración, resulta inexcusable continuar la marcha de los procesos so riesgo de incurrir en posibles transgresiones tanto a derechos y/o garantías.

Es que, la trascendencia institucional que conlleva la denuncia contra un magistrado y/o funcionario torna imprescindible efectivizar medidas necesarias para dilucidar no solo la veracidad de los hechos involucrados sino, como se dijera, si aquellos conservan la idoneidad para permanecer en sus cargos.

IV.1. Que ya en el mes de abril esta Presidencia presentó ante la Titular del Senado provincial, una propuesta para la realización de audiencias virtuales en el marco del proceso de enjuiciamiento previsto en la ley 13.661, como mecanismo que permitiese, en este tiempo extraordinario, continuar con nuestra labor.



Presidencia del Jurado de
Enjuiciamiento de Magistrados y
Funcionarios de la Provincia de
Buenos Aires
Dirección de Asesoramiento Técnico
a la Presidencia

Al respecto, se ponderó que en la resolución 12/20 la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia desarrolló una "Guía de Uso para la toma y participación de audiencias en forma remota". Y que, atendiendo la flexibilización impulsada en la resolución citada y la apertura hacia la utilización de nuevas herramientas tecnológicas, resultaba imperioso analizar la posibilidad de que las audiencias previstas en la ley 13.661 -y sus modificatorias- puedan celebrarse virtualmente. Esto exige, a su vez, contemplar que los encuentros puedan llevarse a cabo en forma remota total o parcialmente. Es decir, permitiendo que todos o sólo algunos de los participantes asistan a la reunión mediante una conexión virtual, en particular aquellos que por razones de salud y/o distancia deben continuar con el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

También se apreció que, la aludida resolución 12/20, en su art. 4, dispone -de conformidad con lo ordenado en la Resolución de Presidencia 10/20- que para el caso de denuncias por violencia familiar o de género, podrán utilizarse medios telefónicos y telemáticos (incluso la aplicación WhatsApp) para informar de manera inmediata a las partes y/o autoridades competentes.

En ese orden de ideas, es que analizando la implementación de nuevas herramientas para garantizar la continuidad en el desarrollo de las tareas, cumpliendo con las medidas de precaución sanitaria vigentes, se propuso la utilización de un canal para el desarrollo de las audiencias de forma virtual.

IV.2. Coadyuva a sustentar la propuesta aquí formulada, el antecedente que surge del expediente J.E. 12/06



Presidencia del Jurado de
Enjuiciamiento de Magistrados y
Funcionarios de la Provincia de
Buenos Aires
Dirección de Asesoramiento Técnico
a la Presidencia

y acum. J.E. 14/06, resol. del 11-VII-2013, en la cual el Jurado acogió una petición de anticipo extraordinario de prueba y permitió su celebración a través del sistema de videoconferencia.

Así, para adoptar tal temperamento no solo tuvo en cuenta que el testigo había superado las expectativas de vida de nuestro país, sino también "la incertidumbre de la fecha en que se celebrará la audiencia de debate", ambas circunstancias como razones suficientes para hacer lugar a la medida requerida.

V. Que el 23 de octubre de 2019, se llevó a cabo en el ámbito de la Vicepresidencia de la Suprema Corte de Justicia el sorteo de los conjuces abogados. Oportunidad en la cual fueron desinsaculados tanto los cinco (5) abogados titulares, como los tres (3) suplentes que, como representantes del claustro de abogados, han de actuar en calidad de conjuces (art. XX, ley cit.).

Que sin embargo, a la fecha no ocurrió lo propio con los legisladores que, por su título de abogado, han de integrar el Tribunal como conjuces.

VI.1. Que teniendo en consideración el estado de las presentes actuaciones y los bastos fundamentos vertidos en los apartados precedentes, entiendo oportuno convocar al Jurado a la audiencia prevista por el art. 27 de la ley 13.661 para que el Cuerpo establezca si los hechos que sustentan la denuncia y el requerimiento fiscal que la acompaña, integran su competencia.

Para lo cual, resulta indispensable a efectos de no dilatar el trámite del proceso, evitar un dispendio de actividad de quienes ya integramos el Jurado y la eventual



Presidencia del Jurado de
Enjuiciamiento de Magistrados y
Funcionarios de la Provincia de
Buenos Aires
Dirección de Asesoramiento Técnico
a la Presidencia

frustración de derechos y garantías en juego, que en la ventana de tiempo existente entre esta resolución y la fecha a la cual se convoca la referida audiencia en los términos del art. 27, se efectivice, a través de las autoridades pertinentes, el sorteo -y su consecuente notificación- de los conjuces legisladores abogados, titulares y suplentes.

Ello es así, si reparamos que uno de los principales cuestionamientos al sistema ha sido, a lo largo del tiempo, la falta de celeridad, la eventual transgresión a que las causas no sean resueltas en un plazo razonable, como así también que, ese eventual atraso, no permita la extinción de la acción, en especial, de las faltas. Todo ello, en desmedro de un pronto desarrollo y resolución de los casos que se encuentran bajo la órbita del Jurado de Enjuiciamiento.

POR ELLO, el señor PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS,

R E S U E L V E

PRIMERO: Convocar a los miembros del Honorable Jurado a la audiencia del⁷..... del mes de *septiembre*..... del año en curso, a las horas, la que ha de celebrarse de manera virtual, en atención a los fundamentos vertidos en los párrafos precedentes, a fin de que se pronuncien sobre su competencia para entender en el caso (arts. 27, ley 13.661 y modific.).

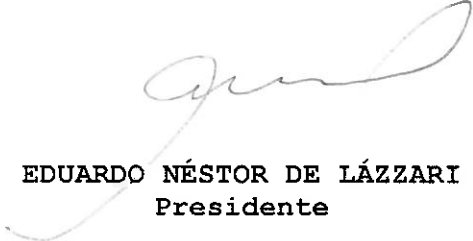
SEGUNDO: Solicitar a la señora Presidenta del Senado -con carácter urgente y debida antelación- proceda a practicar en acto público, entre los legisladores que integran la lista del artículo 1º, el sorteo de cinco (5) miembros



Presidencia del Jurado de
Enjuiciamiento de Magistrados y
Funcionarios de la Provincia de
Buenos Aires
Dirección de Asesoramiento Técnico
a la Presidencia

titulares y tres (3) suplentes, que formarán parte del Jurado de Enjuiciamiento en autos (art. 4 ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

Regístrese y notifíquese.



EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI
Presidente

ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario

